

# UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



## PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

“Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería”.

La dirección de la Biblioteca



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR  
EN DERECHO DE LAS NACIONES ORIGINARIAS**



# TESINA DE GRADO

(TESINA DE GRADO PARA OPTAR EL GRADO DE TÉCNICO SUPERIOR EN DERECHO DE LAS NACIONES ORIGINARIAS)

**“CONCEJO SUPERIOR DE DERECHO INDIGENA ORIGINARIA  
CAMPESINA COMO NUEVO ÓRGANO DEL FORTALECIMIENTO  
DE LOS DERECHOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES DE LA  
COMUNIDAD TUNI CENTRO”**

**POSTULANTE :** *Felipa Churqui Chura*

**TUTORA :** *Dra. Nancy Tufiño Rivera*

**LA PAZ – BOLIVIA**

**GESTIÓN – 2013**

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**TÉCNICO UNIVERSITARIO SUPERIOR  
EN DERECHOS DE LAS NACIONES ORIGINARIAS**

(TESINA DE GRADO PARA OPTAR EL GRADO DE TÉCNICO SUPERIOR EN DERECHO DE LAS NACIONES ORIGINARIAS)

**“CONCEJO SUPERIOR DE DERECHO INDIGENA  
ORIGINARIA CAMPESINA COMO NUEVO ÓRGANO DEL  
FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS COLECTIVOS E  
INDIVIDUALES DE LA COMUNIDAD TUNI CENTRO”**

**POSTULANTE** : *Felipa Churqui Chura*

**TUTORA** : *Dra. Nancy Tufiño Rivera*

**LA PAZ – BOLIVIA**

**GESTIÓN – 2013**

## ***AGRADECIMIENTO***

A la Dra. Nancy Tufiño Rivera: por haber corregido mi trabajo de investigación, en la elaboración de mi tesina de grado y que recibí una formación académica, científica dentro de la Universidad Mayor de San Andrés.

A la Dra. Cintia: por su orientación y colaboración proporcionada en la investigación, y haberme apoyado con la revisión documental, bibliográfica en la elaboración de tesina de grado.

A la comunidad Tuni Centro, a las autoridades Sindicales, a las personas con conocimientos ancestrales de Justicia Comunitaria.

A todas las personas de una u otra forma se han visto involucradas en el desarrollo de este trabajo de investigación.

***GRACIAS A TODOS.***

## **DEDICATORIA**

### ***A Mi Familia.***

Con mucho respeto a mi Esposo y a mis hijas, por haberme apoyado en mi formación de estudios en la Universidad Mayor de San Andrés, por cariño, amor, felicidad y apoyo.

### ***A la U.M.S.A.:***

Por haberme cogido en esta casa superior de saber y formación profesional en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas sobre los derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios.

### **Docentes de Derechos de las Naciones Originarias:**

Por haberme enseñado y me han brindado su cooperación y apoyo en los momentos difíciles.

### **Compañeros de estudio:**

A todos compañeros de estudio, por haber compartido durante 3 años en la Universidad, por la colaboración de cada una de ellos que será difícil de olvidar.

Por haberme brindado su apoyo moral y material a quienes amo y amare entrañablemente.

## INDICE

	<b>Pág.</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPITULO I</b> .....	3
<b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	3
1. Justificación e importancia del tema .....	3
1.1. Identificación del problema .....	3
1.2. DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	4
1.2.1. Delimitación temática .....	4
1.2.2. Delimitación temporal.....	4
1.2.3 Delimitación espacial .....	4
1.3. OBJETIVOS.....	5
1.3.1. Objetivo general.....	5
1.3.2. Objetivos específicos .....	5
1.4. MÉTODOS Y TÉCNICAS EMPLEADAS .....	5
1.4.1. MÉTODOS.....	5
1.4.1.1. Método Analítico .....	5
1.4.1.2. Método Inductivo.....	6
1.4.1.3. Observación Directa.....	6
1.4.1.4. Método Comparativo.....	6
1.4.1.5. Método Histórico .....	7
1.4.1.6. Método Descriptivo .....	8
1.4.2. TECNICAS A UTILIZADAS.....	8
1.4.2.1. Investigación Documental. ....	8
1.4.2.2. Las entrevistas.....	9
1.4.2.3. Observación directa. ....	9
<b>CAPITULO II</b> .....	10
<b>MARCO REFERENCIAL</b> .....	10
2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA COMUNIDAD TUNI CENTRO .....	10
2.2. <b>MARCO HISTÓRICO</b> .....	12
2.2.1. Los antecedentes históricos de la Justicia Comunitaria .....	12
2.3. <b>MARCO TEÓRICO</b> .....	14

2.3.1. La Cosmovisión Andina ( <i>pachasarawi</i> ) .....	14
2.3.2. El Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina .....	15
2.3.3. El Consejo Superior única instancia de apelación en la comunidad Tuni Centro....	16
2.3.4. Administración de Justicia por Consejo Superior .....	16
2.3.5. Principio de complementariedad del consejo superior.....	17
2.3.6. Administración de Justicia Comunitaria.....	17
2.3.7. La Justicia Comunitaria.....	18
2.3.8. Ventajas de Justicia Comunitaria .....	20
2.3.9. Derecho consuetudinario .....	20
2.3.10. Procedimientos de solución de problemas .....	21
2.3.11. Jurisdicción y competencia .....	23
<b>2.4. MARCO JURÍDICO</b> .....	<b>24</b>
2.4.1. Constitución Política del Estado.....	24
2.4.2. Ley del Órgano Judicial.....	26
2.4.2.1. Jurisdicción indígena originaria campesina .....	26
2.4.3. Ley de deslinde jurisdiccional.....	27
2.4.4. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	30
2.4.5. Convenio 169 O.I.T. sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes .....	31
2.4.6. Código de Procedimiento Penal.....	31
<b>2.5. MARCO CONCEPTUAL</b> .....	<b>32</b>
2.5.1. Administración .....	32
2.5.2. Derecho .....	33
2.5.3. Jurisdicción .....	33
2.5.4. La competencia entre ambos derechos.....	34
2.5.5. Jurídica .....	34
2.5.6. Derecho Consuetudinario .....	34
2.5.7. Autoridad originaria .....	34
2.5.8. Comunidad .....	35
2.5.9. Costumbres .....	35
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>37</b>
<b>MARCO PRÁCTICO – TRABAJO DE CAMPO</b> .....	<b>37</b>

3.1. RESUMEN DE LAS ENTREVISTAS EFECTUADAS A LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD TUNI CENTRO. ....	37
3.2. ANÁLISIS Y SÍNTESIS DE LAS ENTREVISTAS .....	37
<b>CAPITULO IV</b> .....	46
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	46
4.1. CONCLUSIONES EN FUNCIÓN AL OBJETIVO GENERAL.....	46
4.1.1. Describir la importancia, las funciones y atribuciones del Nuevo Órgano de Justicia Originaria denominando Concejo Superior de Justicia Originaria en el fortalecimiento de los derechos colectivos e individuales.....	46
4.2. CONCLUSIONES EN FUNCIÓN A LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	46
4.2.1. Identificar las atribuciones del Nuevo Órgano de Concejo Superior de Justicia Originaria .....	46
4.2.2. Demostrar la importancia y la administración de Justicia Originaria en las comunidades de Provincia Murillo.....	47
4.2.3. Fortalecer y socializar del nuevo órgano de Justicia Originaria como Consejo Superior .....	48
4.3. RECOMENDACIONES .....	48
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	51
PAGINAS DE INTERNET CONSULTADAS.....	52

# **“CONCEJO SUPERIOR DE DERECHO INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA COMO NUEVO ÓRGANO DEL FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES DE LA COMUNIDAD TUNI CENTRO”**

## **INTRODUCCIÓN**

La investigación enfoca en la necesidad del derecho de los pueblos indígena originario campesinos sobre un nuevo órgano de fortalecimiento de los Derechos individuales y colectivos, debido a que ya se tiene un reconocimiento de la Constitución Política del Estado, Leyes nacionales e internacionales.

Las autoridades de la máxima instancia son denominadas “Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina”, que es la máxima autoridad de las autoridades naturales de la comunidad entre sus atribuciones esta la administración de Justicia Originaria y vivir bien suma qamaña dentro de la comunidad.

El nuevo Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina, es la última instancia de apelación en la comunidad Tuni Centro, representado por personas idóneas, responsables que son designados para impartir la Justicia Originaria por dos años, como la última instancia de apelación en la comunidad.

El nuevo Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina, debe incorporarse a nivel Municipal, a nivel Provincial, Departamental y Nacional, para velar la Justicia Indígena Originaria Campesina conforme establece la Constitución Política del Estado, leyes, usos y costumbres de acuerdo al lugar y región.

En las comunidades indígenas, las autoridades sindicales se parcializan, defienden a parientes y amistades, la autoridad debe remitir a la autoridad inmediato inferior (Secretario de Justicia) o superior (Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina) de acuerdo a los th´akis y sarawis ancestrales de la Justicia comunitaria, el Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina será la última instancia de resolver y solucionar los problemas de la comunidad.

La apelación se hará cuando la autoridad de la Comunidad Tuni Centro se parcialice con una de las personas involucradas o haya resuelto a favor de los culpables, o que haya exagerado la sanción de lo establecido de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad.

Este nuevo Órgano de Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina, una vez recibida la apelación de forma oral o escrita, en menos de 1 a 2 días solicitara todo los documentos relacionados al tema y al tercer día convocara a las personas involucradas para la aclaración de los hechos, para analizar las declaraciones y comparar el libro de actas para realizar un fallo imparcial y justo en marco de usos y costumbres y de acuerdo a las normas establecidas en la comunidad.

En la comunidad la justicia comunitaria administra el Secretario General o Secretario de Conflictos, Mallku Originario o Jalja Mallku, está encargado de velar por el bienestar de la comunidad suma qamaña jan ñankhachasisa, vivir bien en armonía y bien de la comunidad.



## **CAPITULO I**

### **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1. Justificación e importancia del tema**

La investigación pretende recoger la esencia sobre la verdadera administración de justicia originaria como es el Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina, que es la máxima instancia de apelación en la comunidad y posterior sanción y castigo justo aplicando los principios morales de los antepasados que los sustentan desde la cosmovisión andina.

El tema como nuevo Órgano de Concejo Superior de Justicia Comunitaria es importante para la comunidad, para la administración de la justicia originaria, bajo un documento suscrito en actas, facilitaban soluciones las anteriores autoridades sindicales como tenemos el secretario de justicia y que debe conocer de los derechos colectivos e individuales.

La utilidad del presente trabajo se realiza para que sirva a diferentes comunidades indígenas originarias, en especial a la comunidad Tuni Centro y tiene que fundamentarse a nivel Municipal, Provincial, Departamental y Nacional. Como un nuevo Órgano de Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina, que tiene la legitimidad de la comunidad y la legalidad del Vice Ministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina.

La importancia de este tema que se plantea a realizarse la investigación en profundidad para obtener una concepción clara de una realidad ya que servirá para los derechos colectivos e individuales y derecho humanos con la igualdad de participación de hombres y mujeres en las comunidades.

#### **1.1. Identificación del problema**

Se identificó el siguiente problema:

En la Comunidad de Tuni Centro las autoridades sindicales se parcializan con familiares y amistades en resolución de conflictos y en la administración de justicia comunitaria. El fallo lo realizan favoreciendo a los culpables y para los que no

tienen la culpa exceden las sanciones. A causa de las parcializaciones la comunidad las autoridades decidieron, la formación de un nuevo Órgano de Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina que fortalecerá los derechos colectivos e individuales, al constituirse la última instancia de apelación de Justicia Consuetudinaria.

## **1.2. DELIMITACIÓN DEL TEMA**

### **1.2.1. Delimitación temática**

El presente tema está planteado y enmarcado en un marco jurídico comunitario, derechos humanos y a un nuevo Órgano como Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina.

### **1.2.2. Delimitación temporal**

El trabajo de investigación tiene una relación importante desde muchos años atrás, pero por razones de investigación se ha visto por conveniente realizarlo del año 2003 hasta el 2011, por las características de cambios efectuados en la comunidad que se irán describiendo posteriormente.

### **1.2.3 Delimitación espacial**

El presente trabajo de investigación se realizó en la comunidad TUNI CENTRO, Distrito Villa Concepción de la Tercera Sección Achocalla Provincia Murillo del Departamento de La Paz, población que se encuentra a 23 Km. de la ciudad de El Alto, Al Norte limita con la comunidad de Amachuma, al Sur limita con la comunidad K´ajchiri, al Oeste limita con la provincia Ingavi y al Este limita con la comunidad Pocollita y Sayt´u.

### **1.3. OBJETIVOS**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Describir la importancia, las funciones y atribuciones del Nuevo Órgano de Justicia Originaria denominando Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina en el fortalecimiento de los derechos colectivos e individuales.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Identificar las atribuciones del Nuevo Órgano de Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina.
- Demostrar la importancia y la administración de Justicia Originaria en las comunidades de Provincia Murillo.
- Fortalecer y socializar del nuevo Órgano de Justicia Originaria como Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina.

### **1.4. MÉTODOS Y TÉCNICAS EMPLEADAS**

#### **1.4.1. MÉTODOS**

Se emplearon los siguientes métodos.

##### **1.4.1.1. Método Analítico**

*“Es aquél que distingue las partes de un todo y procede a la revisión ordenada de cada uno de los elementos por separado. Analizar significa: Observar y penetrar en cada una de las partes de un objeto que se considera como unidad. En la Investigación documental es aplicable desde el principio en el momento en que se revisan, uno por uno los diversos documentos o libros que nos proporcionarán los datos buscados”.<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup><http://iteso.mx/~gpocovi/apuntes%20metinv/metodos.doc>

Este método me permitió analizar y discernir el contenido, alcance, características sobre la administración de justicia comunitaria en provincia Murillo.

#### **1.4.1.2. Método Inductivo**

*“Es una forma de razonamiento que va de los hechos concretos y particulares para llegar a establecer principios generales. Es también definido como el proceso por el cual pedir de situaciones de carácter particular, se llega de tipo general”.*<sup>2</sup>

Este fue un instrumento metodológico en el análisis del tema ya que permitió constatar lo hallado en el marco teórico y con los datos encontrados en el marco práctico para luego formular conclusiones.

#### **1.4.1.3. Observación Directa**

*“Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo. Observación Directa y la Indirecta”.*<sup>3</sup>

El investigador se pone en contacto directo y personalmente con el hecho o fenómeno que investiga, Esta técnica se considera sumamente importante para la tesina porque a través de contacto directo con los miembros de la comunidad se ha obtenido la información pertinente para el tema planteado en la investigación.

#### **1.4.1.4. Método Comparativo**

*“El que se apoya en la exposición de las diferencias entre las diversas instituciones jurídicas, para apreciar su coherencia o precisar las peculiaridades”.*<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> NAVIA ALANEZ CARLOS. Elaboración científica del perfil de tesis. ECDON Editores. La Paz - Bolivia. Año 1997. Pág. 57

<sup>3</sup><http://www.rrppnet.com.ar/tecnicasdeinvestigacion.htm>

<sup>4</sup>ROBERTO Y OTROS. Metodología de la investigación. Editorial Mc Graw- Hill; México, 1998.

Con el método comparativo se hizo una comparación mediante un análisis sobre la Justicia Ordinaria y las Justicia Indígena Originaria Campesina.

#### **1.4.1.5. Método Histórico**

*“El propósito es indagar sistemáticamente y evaluar de modo objetivo los hechos del pasado desde una perspectiva que enfatiza el desarrollo social, económico, cultural educativo o intelectual.”<sup>5</sup>*

El método histórico me permitió recabar información de los hechos históricos sobre la Justicia Indígena Originaria Campesina de la solución de problemas en la comunidad de Tuni Centro.



---

<sup>5</sup> ÁVILROBERTO B. Guía para Elaborar Tesis. 1997. Págs. 43, 47, 48.

#### **1.4.1.6. Método Descriptivo**

*“Como señala el autor: objeto de la investigación descriptiva consiste en describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del tiempo. Se empleará en la elaboración del marco teórico en el trabajo de campo, en las entrevistas. Es método que nos permitirá desarrollar el trabajo en todas sus etapas”.*<sup>6</sup>

Este método permitió desarrollar una investigación descriptiva del tema en estudio en particular del lugar indicado y del Nuevo Órgano de Justicia Indígena Originaria Campesina de la comunidad Tuni Centro.

#### **1.4.2. TECNICAS A UTILIZADAS.**

Entre las técnicas se utilizó, la fuente bibliográfica documental, biblioteca viva oral, entrevista, encuesta y observación directa los siguientes:

##### **1.4.2.1. Investigación Documental.**

*“Según Tintaya Porfirio las técnicas de investigación documental son fuentes de información por su grado de confiabilidad pueden clasificarse en fuentes primarias, secundarias y terciarias. Asimismo facilitan la recopilación de informaciones, datos, ideas que se encuentran en los documentos escritos, como libros, informes, revistas, tesis, monografías, tratados, etc. Para recopilar este tipo de informaciones se emplean normalmente en la elaboración de tesina de grado”.*<sup>7</sup>

La técnica de investigación documental fue importante para buscar las fuentes bibliográficas, documentales y orales de la comunidad.

---

<sup>6</sup> HAYMAN, JAVIER. Metodología de la Investigación en las Ciencias Sociales, 1999. Pág. 92.

<sup>7</sup> TINTAYA PORFIRIO C. Monografía, Formato para el Trabajo de Grado, La Paz – Bolivia. 2000. Pág. 24.

#### **1.4.2.2. Las entrevistas**

*"Es conversación donde entran en contacto dos personas, este contacto debe ser consciente para el entrevistador. No es un encuentro entre iguales ya que está basada en la distinción de roles entre dos participantes; uno sobre el que pesa la mayor responsabilidad al conducir la entrevista, (entrevistador) y el entrevistado".<sup>8</sup>*

Facilita el desarrollo del presente trabajo de investigación, esta técnica permitió recolectar información de las autoridades y de las personas de la comunidad para obtener amplio conocimiento acerca del tema ha investigado.

#### **1.4.2.3. Observación directa.**

*"Según Pardinás Felipe dice Llamaremos observaciones de campo los datos recogidos directamente por el investigador y su equipo en interrelación y en presencia directa de las conductas observadas".<sup>9</sup>*

Se considera importancia de esta técnica, precisamente para desarrollar una tesis y por medio de la cual entrar en contacto con los miembros de la comunidad y obtener información.

---

<sup>8</sup> <http://html.rincondelvago.com/tecnicas-de-entrevista.html>

<sup>9</sup> PARDINAS FELIPE. Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales, México. 1991. Pág. 105.

## CAPITULO II

### MARCO REFERENCIAL

#### 2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA COMUNIDAD TUNI CENTRO

##### a) Ubicación Geográfica

En la Comunidad Tuni Centro existen 600 Habitantes 230 familias, esta comunidad pertenece a la cultura aymara y cumplen sus usos y costumbres consuetudinarios, reservando su simbología de las autoridades de la comunidad.

##### b) Ganadería y agricultura

En cuanto a ganadería existen: ganado vacuno, ovino, porcino de acuerdo al lugar y sus posibilidades. Muy poco se consume la carne y sus derivados, porque se vende en el mercado interno del departamento de La Paz, para comprar los artículos de primera necesidad, como ser arroz, azúcar, fideos y la vestimenta.

En la agricultura se cultiva papa, quinua, Kañahua, cebada, para la alimentación y en pequeña escala para el mercado interno se vende los productos agrícolas, cada año depende de los fenómenos naturales; es decir cuando existe granizada, helada y sequía la inversión se pierde de acuerdo a los grados de fenómenos naturales esto significa que se deben limitar en la alimentación; si es un buen año de productividad la comunidad goza de una buena producción y se vende al mercado interno los productos de agricultura para satisfacer las necesidades de las personas.

##### c) Economía y comercio

En la Comunidad Tuni Centro en su mayoría está dedicada a la ganadería, agricultura y comercio es un medio de sustento para la alimentación, vestimenta, salud y educación de los habitantes de la comunidad.

La Comunidad Originaria se dedica a vender productos de la agricultura como la papa, chuño trigo quinua por arroba en pequeña escala, en la ganadería algunas personas se dedican en vender vacas, ovejas en las ferias, en las ferias de día (Martes y Domingo) y de la misma forma existe el intercambio de productos agrícolas con frutas.

#### **d) Viviendas y servicios básicos**

Las familias de la Comunidad Originaria cuentan con viviendas que les identifica a la comunidad construcciones de casa de adobe con paja (modelo antiguo) y ladrillos techado de calamina diseñados por arquitectos originarias de la comunidad, viven como en ciudades metropolitanas.

En la Comunidad Originaria gozan de iluminación el 80% con la energía eléctrica 220 y el 20% siguen todavía con mecheros, el agua se consume de los posos y ríos, telefonía móvil 75 % de las familias cuentan con celulares móviles.

#### **e) Educación y salud**

En Comunidad Originaria existe la educación que cuenta con 60 alumnos a nivel primaria, con docentes designados por el Estado.

En la comunidad también se ha formado a las 60 personas mayores con el programa (YO SI PUEDO) las personas mayores también profundizaron el aprendizaje en la educación satisfechos por haber aprendido a leer, escribir y firmar.

En la Comunidad Tuni Centro existe una posta sanitaria donde prestan la atención medica a las personas, las personas adquieren la medicina ancestral en las ferias de domingo y martes solo épocas de lluvia de enero a abril de cada año, la comunidad cuenta con médicos naturistas tradicionales ellos visitan a los

enfermos o los enfermos acuden a la casa del médico naturistas para curarse de la enfermedad.

## **f) Religión**

La Comunidad Originaria el 55% en su mayoría profesan la religión católica y según los usos y costumbres de la comunidad los rituales a la achachila, pachamama, madre tierra, un 45% en menor cantidad de los comunarios van a las iglesias sabáticas y dominicanas.

## **2.2. MARCO HISTÓRICO**

A continuación se refleja la historia de la Justicia Indígena Originaria Campesina de la Comunidad Tuni Centro.

### **2.2.1. Los antecedentes históricos de la Justicia Comunitaria**

*“Antiguamente la justicia comunitaria en las comunidades era aplicada por las personas mayores sabios con conocimientos ancestrales, para sancionar a las personas que cometían faltas, posteriormente les recomendaban para que no vuelva a cometer las mismos errores, y por segunda vez sancionaban con castigos más drásticas (Chicote), cuando las faltas eran muy graves Violaciones, asesinatos y otros similares eran desterrados de la comunidad sin derecho a reclamo”.<sup>10</sup>*

*“La justicia comunitaria en la comunidad se aplicaba con sanciones drásticas para escarmentar a los culpables, sanción física, con trabajos comunales y sanción económica, las sanciones eran para reacondicionar la sede de la comunidad o*

---

<sup>10</sup> Esta fue las declaraciones por la autoridad de la Comunidad Tuni Centro.

*para refaccionar, hasta la fecha se cumple de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad”.*<sup>11</sup>

Los abuelos de la comunidad relatan sobre la Justicia Comunitaria, se practicó desde antes para mantener la suma qamaña el vivir bien en la comunidad la armonía, antes no había robos, peleas frecuentes como ahora, no había peleas sobre el terreno, las personas cuando solucionaban los problemas respetaban a las autoridades y a las personas mayores de la comunidad, después de 1952 todo los problemas solucionados están asentados en libros de actas para no volver a cometer más delitos o problemas.

Después de 1995 al 2006, las personas de la comunidad ya no querían acatar las acuerdos suscritos ante las autoridades, donde las autoridades y bases de la comunidad plantea crear un Concejo Superior de Justicia Indígena Originaria, la única instancia de apelación dentro de la Comunidad, donde las problemas que ventilan en el despacho de Secretario General y Secretario de Justicia, sean remitidos en forma escrita u oral al Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina de la Comunidad, para que en esta instancia se resuelva inmediatamente los problemas existentes en la Comunidad Tuni Centro conforme a las normas consuetudinarias.

El Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina estará conformado por 5 miembros entre hombres y mujeres, ex autoridades de la comunidad y con conocimientos sobre la administración de la Justicia Comunitaria, donde estarán a cargo de la administración por 2 años.

---

<sup>11</sup> Estos datos fueron narradas por los abuelos de la comunidad Tuni Centro.

En la actualidad la comunidad está recuperando las costumbres milenarias consuetudinarias para fortalecer al Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina, que realizara el fallo adecuado, justo de acuerdo a las faltas, esta instancia será la última instancia de apelación dentro de la comunidad. Y que no pasaran las autoridades judiciales las faltas leves, graves y las muy graves (Asesinatos, violaciones), serán remitidas a la instancia correspondiente conforme estable la Constitución Política del Estado la Ley de Deslinde Jurisdicción coordinación y bajo cooperación de ambas justicias.

### **2.3. MARCO TEÓRICO**

El soporte teórico del tema de investigación es bibliográfica y documental sobre la Justicia Comunitaria de los pueblos indígena originario Campesino lo siguiente.

#### **2.3.1. La Cosmovisión Andina (*pachasarawi*)**

La cosmovisión andina es la totalidad conformada por la comunidad natural pluri ecológica constituida por la madre tierra, la naturaleza, reino celestial, los cosmos por el suelo, clima, agua, animales, plantas, las piedras, los ríos, los cerros todo el paisaje en general, por la comunidad humana multiétnica que comprende a los, diferentes pueblos que viven en los Andes, Valles y Llanos y por la comunidad de deidades telúricas y celestes, a quienes se les reconoce el carácter de Huak´a sagrado, en el sentido de tenerles mayor respeto, por haber vivido y visto mucho más y por haber acompañado a nuestros ancestros, porque nos acompaña y acompañará a los hijos de nuestros hijos. En las comunidades las personas manifiestan la ofrenda y challan lo siguiente: Pachamama, Alaxpacha, Ucapacha y Mank´apacha.

Estas comunidades se encuentran relacionadas a través de un continuo y activo diálogo, reciprocidad y efectiva redistribución. Cada comunidad es equivalente a cualquier otra; todas tienen el mismo valor, ninguna vale más y por lo tanto todas

son importantes, merecen respeto y consideración, en la concepción andina esto se expresa cuando se reconoce que todo es sagrado, es sagrada la tierra (Pachamama = madre tierra, los cerros, (Apus, Achachilas, Huamanís, Auquis), las estrellas, el sol, la luna, el rayo, las piedras, nuestros muertos, los ríos, puquiales, lagunas, los seres humanos, los animales y las plantas, no sólo las cultivadas sino también las silvestres.

### **2.3.2. El Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina**

*“El Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina, es la máxima instancia de apelación, que cuida la seguridad jurídica oral de la Justicia Indígena originaria, donde resolverán las apelaciones que realicen las personas de la comunidad ante la instancia superior para solucionar los problemas sin la parcialización y conforme a las normas orales de la comunidad, también participaran las autoridades naturales y bases de la comunidad, conforme las normas orales respetando la legalidad, derechos fundamentales y el derecho consuetudinario que fortalecerá la conciliación, reintegración, armonía y paz de las personas”.*<sup>12</sup>

El Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina será la máxima instancia de apelación en la comunidad de Tuni Centro, donde las autoridades y personas pasaran bajo un informe oral o escrito al Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina, para solucionar los problemas o conflictos existentes de la comunidad.

---

<sup>12</sup> Estos datos fueron narrados por los abuelos de la comunidad en la entrevista Tuni Centro.

### **2.3.3. El Consejo Superior única instancia de apelación en la comunidad Tuni Centro**

*“El Concejo Superior de Justicia Indígena Originaria Campesina de la Comunidad Tuni Centro, se debe crear como la última instancia de apelación, donde los problemas y conflictos no resueltos por el Secretario general y Secretario de Justicia o cuando las personas no están de acuerdo con las decisión de las autoridades, podrán demandar de forma oral o escrita al Consejo Superior, en esta instancia se analizara y convocara a las partes en conflicto y a las autoridades para solucionar las problemas de robos, linderos, herencia, peleas, daños materiales, daños agrícolas por la ganadería y otros, de acuerdo a los costumbres ancestrales, Constitución Política del Estado y la Ley de Deslinde Jurisdiccional”.*<sup>13</sup>

Las autoridades de la comunidad cuando no pueden resolver las problemas, remitirán en forma escrita u oral al Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina, esta instancia resuelva todo los conflictos de acuerdo a los costumbres y las personas que no estén de acuerdo con la solución o con las sanciones apelan al consejo superior, administrado por las máximas autoridades con experiencia en la administración de Justicia Originaria donde dictara los fallos de acuerdo a las faltas cometidas.

### **2.3.4. Administración de Justicia por Consejo Superior**

El Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina, administrara la justicia indígena originaria, con sus 5 miembros, que estará conformado por:

- a) Presidente
- b) Vice Presidente
- c) Secretario de Actas
- d) Secretario de Recepción de Demandas
- e) Secretario Vocal

---

<sup>13</sup> Entrevista a las Autoridades Sindicales y ex autoridades de la comunidad 2012.

*“El Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina, administrara la justicia en la comunidad de acuerdo a las normas y procedimientos propios (usos y costumbres), sarawis y thaqis conforme a la constitución Política del Estado, Ley del órgano judicial y la Ley de Deslinde Jurisdicción, resolverán los conflictos desde la recepción de la demanda hasta dictar el fallo final para su estricto cumplimiento en la comunidad”.*<sup>14</sup>

### **2.3.5. Principio de complementariedad del consejo superior**

*“El principio de complementariedad se manifiesta a todo nivel y en todos los ámbitos de la vida, tanto en las dimensiones cósmicas, antropológicas, como éticas y sociales, el ideal andino no es el extremo, uno de los opuestos sino la integración armoniosa de dos”.*<sup>15</sup>

Este principio de complementariedad son de posiciones complementarias llegan realmente a complementarse (integrarse) a través de la ritual celebrativo mediante un proceso pragmático acción de integración simbólica cielo, tierra, sol, luna, claro, oscuro, verdad, falsedad, día, noche, bien, mal, masculino, femenino para el runa/jaqi no son contraposiciones excluyentes, sino complementos necesarios para la afirmación de una entidad superior e integral.

### **2.3.6. Administración de Justicia Comunitaria**

*“Espacio público para la administración de la Justicia Comunitaria es elegido por su carácter neutral para las partes, ya que las autoridades originarias necesitan contar con un espacio público que le permita ejercer función sin ningún tipo de compromiso. Por ejemplo puede ser la casa comunal, sede del ayllu o el cabildo, la oficina del Secretario General, la escuela, la plaza o algunos lugares sagrados,*

---

<sup>14</sup> Entrevista a Ex Autoridad Secretario General de la comunidad Tuni Centro.

<sup>15</sup> Esterman Josef La Paz-Bolivia 2006 (Filosofía andina) pág.:158-159

*cuando existen los problemas con otra comunidad la solución se lleva en el mojón o lindero de ambas comunidades”.*<sup>16</sup>

El Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina, administrara la justicia en el Sede de la Comunidad de Tuni Centro, donde los problemas deben ser remitidos a esta instancia y los problemas inter-comunales se resolverán en los linderos de ambas comunidades, para solución neutral e imparcial con la participación de las autoridades y bases de las dos comunidades.

### **2.3.7. La Justicia Comunitaria**

*Según el Dr. Liborio Uño Acebo “La justicia comunitaria es un derecho por que posee seis elementos como todo derecho de otras regiones del mundo”.*<sup>17</sup> *Que son los siguientes.*

1. **Autoridades jurisdiccionales:** existen autoridades con poder de decisión que pueden dar justicia ante un conflicto en la comunidad.
2. **Normas o sistema normativo:** (Normas Originarias) son las reglas de conductas de relación entre el comunitario, la comunidad y la pachamama que se reconoce como Tayka Kamachi o regla general las cuales son: Ama sua, ama qhella y ama llulla que perduran a lo largo de los siglos en los registros de la memoria.
3. **Procedimientos propios:** se recibe la renuncia, se convoca a las partes, se procede con la investigación, se pone en consideración a la asamblea o reunión de la comunidad donde ambas partes aclaran por última vez. El seguimiento y solución de problema es rápido y gratuito.
4. **Sistema de fallos o sentencias:** la comunidad y sus autoridades deciden la sanción que debe ser ejecutada obligatoriamente.

---

<sup>16</sup> CONDORI P. Antonio, Administración de Justicia Comunitaria. (Entrevista).

<sup>17</sup> Explicación ofrecida en la aula de Facultad de Derecho y Ciencias políticas Justicia Comunitaria, Docente de derecho agrario indígena.

5. **Ejecución o ejecutoria de fallos:** los fallos emitidos por la asamblea y sus autoridades debe ser cumplido obligatoriamente. No existe la apelación.
6. **Coacción o coerción:** es el poder de obligar el cumplimiento de un fallo ejercido por la comunidad y sus autoridades.



### 2.3.8. Ventajas de Justicia Comunitaria

**Rapidez.** La solución de conflictos es rápida. No existe una dilación entre los hechos (conductas reprobadas) y las resoluciones.

**Gratuidad.** Ahorro económico para las partes. El acceso a la justicia es fácil y no tiene ningún costo económico.

**Reparadora:** Los daños ocasionados por la conducta reprobada son pagadas en especie, dinero o trabajo a la víctima.

**Eficacia.** Existe un escaso riesgo de corrupción de los mediadores, ya que los encargados de administrar justicia son elegidos y controlados democráticamente por la base social, poseen por lo tanto un prestigio y legitimidad muy grande.

### 2.3.9. Derecho consuetudinario

*“El derecho consuetudinario, es el conjunto de normas jurídicas y compartidas por un grupo social-étnico, basado en su cultura y costumbres conservadas y expresadas oralmente (no escrita). Sin embargo, en la actualidad la mayoría de los países ha optado por subordinar este tipo de normas bajo tuición y control del estado, por lo tanto el derecho por usos y costumbres, también implica administración de la justicia ejercida por las autoridades naturales indígenas originarias comunitarios, en base a su derecho Consuetudinario, dentro de los límites establecidos en la Constitución Política del Estado”.<sup>18</sup>*

La Constitución Política del Estado, leyes y normas internacionales reconoce la administración de justicia propia de las naciones y pueblos indígenas originarios, para resolver los conflictos en su jurisdicción, la justicia ordinaria y agroambiental y la justicia indígena originaria gozan de igual jerarquía en la legislación Bolivia.

---

<sup>18</sup> ALCON A. Pablo “Justicia Comunitaria” (2.007) La Paz – Bolivia; Pág. 2

### 2.3.10. Procedimientos de solución de problemas

El Consejo Superior, cumplirá las normas y procedimientos apropiados para solucionar las apelaciones de las autoridades y personas de la comunidad.

- a) **Apelación de autoridad sindical o persona afectada.** En la comunidad de Tuni Centro la apelación se realizara cuando una persona no está de acuerdo con la solución de problemas y sanción, cuando existe la parcialización exceso de sanciones, la parte afectada hará conocer inmediatamente a consejo superior bajo un informe escrita u oral, una vez recibida la información el consejo superior solicitara toda la documentación para analizar el caso.
- b) **Remisión de informe de la autoridad o persona.** La autoridad de la comunidad el secretario general o la persona afectada remitirá la demanda no solucionado al consejo superior bajo un informe escrito u oral con toda la documentación y posterior se fijara día y fecha para dar solución a los problemas.
- c) **Investigación.** “El consejo superior una vez recibido la demanda o la apelación procederá a la investigación del caso para tener en conocimiento a detalle sobre el problema o conflicto para toma de decisiones del fallo”.<sup>19</sup>
- d) **Convocatoria.** El consejo superior convocara a las partes en conflicto, a la sede de la comunidad a las autoridades, testigos y las bases, para solucionar el problema de acuerdo a la apelación, cuando se identifique las faltas graves como el robo (abigeato) o adulterio necesariamente las autoridades y bases deben presencias porque es una falta grave para la comunidad.
- e) **Interrogatorio (*Jisksuwi*)** El consejo superior preguntara porque motivos existe problema y cuál es la propuesta de solución de conflictos primero a la parte demandante y luego a la parte demandado posteriormente

---

<sup>19</sup> La autoridad de la comunidad afirma la demanda y los procedimientos dentro de la comunidad.

declararan las autoridades y los testigos para sancionar de acuerdo a las faltas.

**f) Debate del caso** (Lurawi). Después de las preguntas en Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina debatirá sobre el caso para dar el fallo definitivo sin la parcialización y una sanción justa de acuerdo a los costumbres de la comunidad.

**g) Las Sanciones Castigos** (*Juch uñtayaña mut'uyaña*). Las sanciones y castigos se aplicaran de acuerdo a las faltas cometidas de las partes, las sanciones se podrán aplicar a ambas partes será decidido de acuerdo a las investigaciones y declaraciones.

**h) Resolución.** El Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina redactara una Acta de resolución de Conflicto, donde las partes, testigos y las autoridades refrendaran la firma y sello para su estricto cumplimiento de las partes amparados al Artículo 190, 191 y 192 de Constitución Política del Estado, en caso de incumplimiento las sanciones serán más drásticas.

**1. Las Faltas Leves:** Las faltas serán resueltos por el Secretario de Justicia o Secretario General con las partes interesados, las faltas leves en la comunidad son las riñas entre familiares, conflicto de linderos entre vecinos, Forrajes pastizales e insultos leves, donde las problemas si o si debe ser resueltos por las autoridades competentes de la comunidad.

**Sanciones:** Las sanciones se aplicaran desde las disculpas, resarcimientos de daños y pago en economía para la comunidad.

**2. Las Faltas Graves:** las faltas graves solucionara el Secretario de Justicia o Secretario General con la participación de la comunidad, las faltas graves son los robos, adulterio, movimiento de mojones entre dos comunidades, daños físicos a otra persona problemas con otra comunidad.

Cuando los problemas existen con otra comunidad es necesario que estén presentes las autoridades y bases de ambas comunidades para dar la solución inmediata en consenso.

**Sanciones:** Las sanciones son económicas, trabajos comunales y chicotes de acuerdo a las faltas cometidas.

Cuando los problemas no se resuelvan, o no se acatan las decisiones de las autoridades estas serán remitidas inmediatamente al Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina para que ejecute la sanción correspondiente de acuerdo a las faltas cometidas por los infractores.

**3. Las Faltas Muy Graves:** En la comunidad las faltas muy graves son las violaciones y asesinatos, las autoridades debe remitir inmediatamente a las instancias correspondientes de la Justicia Ordinaria Fiscalía y médico forense y la sentencia se dicte de conformidad establece las normas, las mismas deben ser bajo la coordinación y cooperación conforme establece la Ley Deslinde Jurisdiccional.

#### **2.3.11. Jurisdicción y competencia**

“En caso de la jurisdicción y competencia, las autoridades comunales está vinculada a los linderos territoriales de cada comunidad o del conjunto de comunidades involucradas en un determinado problema y a la pertenencia étnica que puede en el ayllu, capitanía o cabildo, en el caso que el acusado y acusador sean indígenas. Por lo general se juzga al acusado o acusada en la comunidad en la que se cometido la infracción, sin embargo, los límites de la jurisdicción se amplían a veces a otras comunidades a las que pertenece el acusado, con las cuales se coordina para el juzgamiento”.<sup>20</sup>

La jurisdicción es el territorio delimitada de la Comunidad de Tuni Centro, donde las autoridades indígenas originarias administran la Justicia, con competencias plenas conforme a las costumbres ancestrales de la comunidad.

---

<sup>20</sup>El desafío de la coexistencia de la Justicia Comunitaria y la justicia ordinaria en Bolivia.

## 2.4. MARCO JURÍDICO

El soporte jurídico del tema de investigación tiene que ver en las siguientes normas sobre la Justicia Comunitaria.

### 2.4.1. Constitución Política del Estado

*“La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía”.*<sup>21</sup>

La Constitución Política del Estado establece la igualdad jerárquica entre la Justicia Indígena Originaria Campesina, Justicia Ordinaria y la Jurisdicción Agroambiental donde las autoridades naturales administren la justicia de acuerdo a los costumbres ancestrales de la comunidad.

*“I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios”.*<sup>22</sup>

Las autoridades indígenas originarias ejercerán sus funciones jurisdiccionales y competencias por mediante las autoridades naturales de la comunidad Tuni Centro, respetando el derecho a la vida de las personas.

*“II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial”.*<sup>23</sup>

---

<sup>21</sup> Constitución Política del Estado artículo 179 parágrafos II.

<sup>22</sup> Constitución Política del Estado Artículo 190 parágrafos I.

<sup>23</sup> Constitución Política del Estado Artículo 191 parágrafos II.

En el ámbito de vigencia personal están sujetas a la jurisdicción indígena originaria todas las personas que cometan faltas o delitos en la nación o pueblo indígena originario campesino.

En el ámbito de vigencia material se conoce los asuntos cometidos en el territorio indígena originario campesinos las faltas leves y las faltas graves.

En el ámbito vigencia territorial, se aplicara a todas las autoridades o personas que cometan delitos en el territorio indígena originario.

*“I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina. II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado. III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas”.*<sup>24</sup>

La Constitución Política del Estado establece que toda autoridad o persona acatara las decisiones de las autoridades indígenas originarias, la decisión de Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina de Tuni Centro debe ser acatada y cumplida. Para el cumplimiento de sus decisiones de la justicia indígena originaria debe solicitar el apoyo a los órganos competentes del estado. También establece que la jurisdicción indígena originaria campesina debe ser promovida y fortalecida por el Estado.

---

<sup>24</sup> Constitución Política del Estado Artículo 192 párrafos I, II y III.

## **2.4.2. Ley del Órgano Judicial**

### **2.4.2.1. Jurisdicción indígena originaria campesina**

*“Naturaleza y fundamentación I. La vigencia y el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y de competencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos se ejercen a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios. II. Se fundamenta en el carácter Plurinacional del Estado, en el derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos a su libre determinación, autonomía y autogobierno y en aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”.*<sup>25</sup>

Las competencias de las Naciones y Pueblos Indígena Originario se ejercen a través de las autoridades naturales de la comunidad, aplicandolos principios, valores culturales, normas y procedimientos propios. La libre determinación, autonomía y autogobierno con derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado y el Convenio 169 O.I.T.

*“Alcances I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino. II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial. III. Están sujetos a la jurisdicción, los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandados, denunciantes o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos. IV. La jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino. V. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a*

---

<sup>25</sup> Ley Órgano Judicial Ley N° 25 Artículo 159 parágrafos I y II.

*la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidas en la Constitución Política del Estado*".<sup>26</sup>

La Ley del Órgano Judicial establece que será sancionados a las toda las personas que cometan delitos en la jurisdicción indígena originario, ejercen en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial, están sujetos todas las personas que cometan faltas, se aplica las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción respetando el derecho a la vida de las personas.

*"El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina"*.<sup>27</sup>

El Estado boliviano apoyara a la justicia indígena originaria

*"Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina"*.<sup>28</sup>

Las autoridades y las personas deben acatar las decisiones del Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina de Tuní Centro y de las autoridades de la Jurisdicción Indígena Originaria.

### **2.4.3. Ley de deslinde jurisdiccional**

*"La función judicial es única. La jurisdicción indígena originaria campesina goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y otras jurisdicciones legalmente reconocidas"*.<sup>29</sup>

La Ley de Deslinde Jurisdiccional establece la igualdad jerárquica entre la jurisdicción indígena originaria, jurisdicción ordinaria y agroambiental, las

<sup>26</sup> Ley Órgano Judicial Ley N° 25 Artículo 160 parágrafos I, II, III, IV y V.

<sup>27</sup> Ley Órgano Judicial Ley N° 25 Artículo 161.

<sup>28</sup> Ley Órgano Judicial Ley N° 25 Artículo 162.

<sup>29</sup> Ley de Deslinde Jurisdiccional Ley N° 70, de 29 de Diciembre de 2010, Artículo 3.

autoridades naturales de las comunidades administraran su justicia en las comunidades, distritos, municipios y provincia de acuerdo a su jurisdicción territorial y la justicia ordinaria administrara la justicia en las ciudades de acuerdo a su jurisdicción.

*“I. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan promueven y garantizan el derecho a la vida, y los demás derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Estado. II. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente respetan y garantizan el ejercicio de los derechos de las mujeres, su participación, decisión, presencia y permanencia, tanto en el acceso igualitario y justo a los cargos como en el control, decisión y participación en la administración de justicia”.*<sup>30</sup>

La jurisdicción indígena originaria respeta el derecho a vida, las mujeres tienen el derecho de participar en la solución de problemas conforme a las normas en la legislación boliviana la participación, decisión, presencia y en la administración de justicia.

*“En estricta aplicación de la Constitución Política del Estado, está terminantemente prohibida la pena de muerte bajo proceso penal en la justicia ordinaria por el delito de asesinato a quien la imponga, la consienta o la ejecute”.*<sup>31</sup>

En las comunidades la vida de las personas se respeta no existe la pena de muerte conforme la Constitución Política del Estado, ya que las faltas muy graves como ser: violaciones y asesinatos serán remitidas a la justicia ordinaria bajo coordinación y cooperación ya sea en forma oral o escrita (Acta de remisión o resolución del Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina).

---

<sup>30</sup> Ley de Deslinde Jurisdiccional Ley N° 70, de 29 de Diciembre de 2010, Artículo 5 parágrafos I y II.

<sup>31</sup> Ley de Deslinde Jurisdiccional Ley N° 70, de 29 de Diciembre de 2010, Artículo 6.

*“I. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son de cumplimiento obligatorio y serán acatadas por todas las personas y autoridades. II. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son irrevisables por la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las otras legalmente reconocidas”.<sup>32</sup>*

Las sanciones establecidas por las autoridades de Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina serán de cumplimiento obligatoria, las decisiones de estas autoridades son irrevisables no podrán revisar la jurisdicción ordinaria ni otras jurisdicciones.

*“I. La jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, en el marco del pluralismo jurídico, concertarán medios y esfuerzos para lograr la convivencia social armónica, el respeto a los derechos individuales y colectivos y la garantía efectiva del acceso a la justicia de manera individual, colectiva o comunitaria. II. La coordinación entre todas las jurisdicciones podrá realizarse de forma oral o escrita, respetando sus particularidades”.<sup>33</sup>*

Cuando existan las faltas muy graves como ser violaciones y asesinatos se remitirá inmediatamente a la Jurisdicción Ordinaria para su investigación correspondiente (Medico Forense y Fiscalía) bajo coordinación y cooperación de ambas Jurisdicciones en marco de la legislación, donde el Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina será informado ya sea de forma oral o escrita por la Justicia Ordinaria.

---

<sup>32</sup> Ley de Deslinde Jurisdiccional Ley N° 70, de 29 de Diciembre de 2010, Artículo 12 párrafos I y II.

<sup>33</sup> Ley de Deslinde Jurisdiccional Ley N° 70, de 29 de Diciembre de 2010, Artículo 13 párrafos I y II.

*“La jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, tienen el deber de cooperarse mutuamente, para el cumplimiento y realización de sus fines y objetivos”.*<sup>34</sup>

Ambas jurisdicciones se deben cooperar por medio de las autoridades competentes de ambas jurisdicciones, las autoridades del Ministerio Público, Policía Boliviana y otras instituciones, proporcionarán los antecedentes del caso a las autoridades de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, en forma oral y escrita. Las autoridades de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina también informaran a las autoridades de la Justicia Ordinaria en marco de coordinación y cooperación de ambas jurisdicciones.

#### **2.4.4. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

*“Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”.*<sup>35</sup>

“Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos”.<sup>36</sup>

---

<sup>34</sup> Ley de Deslinde Jurisdiccional Ley N° 70, de 29 de Diciembre de 2010, Artículo 15.

<sup>35</sup>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Ley N° 3760 Artículo 34.

<sup>36</sup>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Ley N° 3760 Artículo 40.

#### **2.4.5. Convenio 169 O.I.T. sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes**

*“1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”.*<sup>37</sup>

*“1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia”.*<sup>38</sup>

La legislación internacional reconoce los sistemas jurídicos y la administración de justicia de los pueblos indígenas. El Estado Boliviano constitucionaliza en 2009 la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina antes Justicia Comunitaria, para ejercer los derechos individuales y colectivos en el Estado Plurinacional Boliviano.

#### **2.4.6. Código de Procedimiento Penal**

**“Justicia comunitaria** Se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme

---

<sup>37</sup>CONVENIO 169 O.I.T. Ley N° 12 57 Artículo 8 numeral 1 y 2.

<sup>38</sup>CONVENIO 169 O.I.T. Ley N° 12 57 Artículo 9 numeral 1 y 2.

*a su Derecho Consuetudinario Indígena, siempre que dicha resolución no sea contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas establecidos por la Constitución Política del Estado. La Ley compatibilizará la aplicación del Derecho Consuetudinario Indígena”.*<sup>39</sup>

Las autoridades en la Comunidad Tuni Centro solucionaban los problemas amparados al Art. 28 del Código de Procedimiento Penal, respetando el derecho de la vida y los derechos fundamentales de las personas.

## **2.5. MARCO CONCEPTUAL**

A continuación se plantea los conceptos más importantes de la medicina ancestral originario indígena y campesina.

### **2.5.1. Administración**

*“Conjunto de tribunales de toda las jurisdicciones cuya misión consiste en la interpretación y aplicación de las normas Jurídicas, potestad que tienen los jueces de aplicar las normas jurídicas a los casos particulares”.*<sup>40</sup>

En la Comunidad Tuni Centro la administración de la Justicia Indígena Originaria Campesina esta a cargo de las autoridades sindicales y como máxima instancia de apelación el nuevo Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina, donde resolverán todos los problemas existentes en la Jurisdicción de Tuni Centro en amparo de la Legislación Boliviana y costumbres de la comunidad respetando los derechos individuales y colectivos.

---

<sup>39</sup> Código de Procedimiento Penal Ley N° 1970, Artículo 28.

<sup>40</sup> OSSORIO. MANUEL: Diccionario Jurídico Elemental, Nueva Edición Actualizada corregido y elementado, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aire 2005. Pág. 61.

### 2.5.2. Derecho

*“El derecho es una ciencia social que estudia las normas jurídicas y las instituciones jurídicas social que norman y reglamentan las relaciones y conductas individuales como colectivas de una sociedad, orientándoles hacia un principio de orden, paz, justicia y seguridad”.*<sup>41</sup>

Tomado en su sentido etimológico, derecho proviene del latín *directum* (directo, derecho); a su vez, de latín<sup>42</sup>.

Las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos tienen el derecho a administrar sus propios sistemas jurídicos y administración de justicia de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad y como también las obligaciones de cumplir las normas orales de la comunidad.

### 2.5.3. Jurisdicción.

*“Etimológicamente la palabra jurisdicción, significa decir o declarar el derecho. Desde el punto de vista, más general, la jurisdicción hace referencia al poder del estado de impartir justicia por medio de los tribunales o de otros órganos, como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los asuntos que llegan a su conocimiento, pero este concepto es empírico y no penetra al fondo del problema científico. La noción de jurisdicción ha provocado muchas controversias y dado lugar a diversas doctrinas”.*<sup>43</sup>

Las autoridades de la Comunidad de Tuni Centro tienen por jurisdicción la comunidad Tuni Centro, para la administración de la Justicia Indígena Originaria Campesina bajo sus principios y normas orales, *thakhi*, *muyu*, *suma sarnakasiña*.

---

<sup>41</sup> DE WIKIPEDIA. La Enciclopedia en libre

<sup>42</sup> OSSORIO. MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

<sup>43</sup> DE WIKIPEDIA. La Enciclopedia en libre

#### **2.5.4. La competencia entre ambos derechos**

Es la potestad que tiene la persona que está legalmente investida de administración de justicia en ciertos y determinados casos, no solo por ser juez, lo puede ejercer en cualquier caso, esto es el criterio de competencia. Los criterios son cuatro:

1. Criterio por razón de materia.
2. Criterio por razón de territorio.
3. Criterio por la razón de la cuantía.
4. Criterio Funcional.<sup>44</sup>

#### **2.5.5. Jurídica**

*“Debe por tanto, distinguirse entre la jurisdicción penal. Y la contencioso administrativa”.*<sup>45</sup>

*“Que atañe al derecho o se ajusta a él. De ahí que se diga que un acción es jurídica cuando es ejercitada con arreglo a derecho; pues. En caso contrario. La acción no podría prosperar, porque se reputaría antijurídica”.*<sup>46</sup>

#### **2.5.6. Derecho Consuetudinario**

*“Por entender que es un sistema que viene desde tiempo inmemoriales, que está basado en costumbre y practica indígena que es transmitido por herencia social”.*<sup>47</sup>

#### **2.5.7. Autoridad originaria**

*“Es la autoridad de los pueblos indígenas que juzgan correctamente los problemas y delitos que se presencian, la gestión de estas autoridades es de un año de*

---

<sup>44</sup> DE WIKIPEDIA. La Enciclopedia en libre

<sup>45</sup> AFTALION, ENRIQUE. (1994). Introducción del Derecho (4 Ed.) Buenos Aires:

<sup>46</sup> OSSORIO, MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

<sup>47</sup> CEJIS. Sistema Jurídico Indígena. Ed. 2003. Pág.: 18

*carácter rotativo. El campesino boliviano, se encuentra organizado desde las mismas comunidades en sindicatos agrarios, sin bien esta es una forma de organización occidental, autoridades originarias que presenta netamente a sus comunidades”.*<sup>48</sup>

El derecho consuetudinario fue transmitido de generación en generación hasta la actualidad, la forma de administración de justicia de acuerdo a los costumbres por las autoridades naturales de la comunidad para una reincorporación social del individuo a la sociedad, ya que la Justicia Indígena se administraba por medio de las autoridades y en presencia de la comunidad.

#### **2.5.8. Comunidad**

*“Definimos el derecho originario en general como el conjunto de normas, mandatos y leyes de carácter jurídico que elaboraron y aplicaron toda las comunidades y naciones originarias en su vida política y jurídica, aunque erosionadas hasta la actualidad”.*<sup>49</sup>

La comunidad es conformada por las autoridades por thakhi, personas Chacha – warmi, jaqi, wayna tawaku, wawanaka donde tienen sus normas orales, su propio territorio, sistema ideológico y político propias, administración económica comunitaria.

#### **2.5.9. Costumbres**

*“La costumbre es una regla o uso social que define el comportamiento de las personas en una sociedad o comunidad y cuya violación tiene como consecuencia un gran de aprobación social o un castigo. Las costumbres diferencian de las*

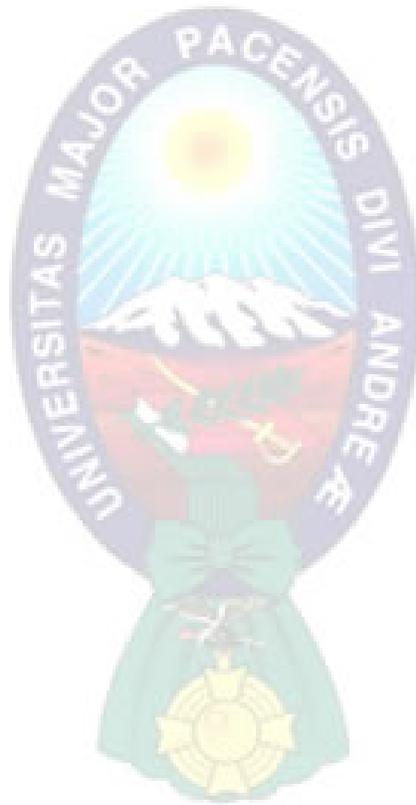
---

<sup>48</sup> Uño Liborio Acebo: Nacionalismo Originario democrático desde Los Andes 2001 Pág. 148 - 320

<sup>49</sup> UÑO A. Liborio. Nacionalismo Originario Democrático desde los Andes Pág. 122.

*tradiciones de un pueblo (es decir el comportamiento común a todos sus miembros) en que tienen una base organizativa y cuando se transgredí conlleva a la imposición de las sanciones, tales como el aislamiento o el castigo físico”.*<sup>50</sup>

La Comunidad Tuni Centro tiene costumbres propias como ser: el cambio de autoridades cada año, de acuerdo al thakhi (camino) sarawi, la ch’alla en carnavales la sede de la comunidad, la escuela, reuniones cada mes, visita a las otras comunidades en los aniversarios y otros costumbres propias de la comunidad.



---

<sup>50</sup> VALDA V. Luís y Estudiantes de Derecho Sanciones en Justicia Comunitaria Delito o Rehabilitación 2005 La Paz – Bolivia; Pág. 9.

### CAPITULO III

#### MARCO PRÁCTICO – TRABAJO DE CAMPO

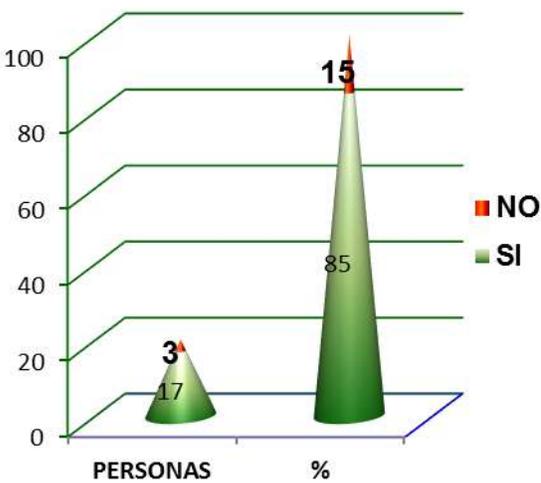
#### 3.1. RESUMEN DE LAS ENTREVISTAS EFECTUADAS A LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD TUNI CENTRO.

La entrevista se realizó a los miembros de la comunidad Tuni Centro a 20 personas con conocimientos de la Justicia Comunitaria, para realizar el resumen y el análisis.

#### 3.2. ANÁLISIS Y SÍNTESIS DE LAS ENTREVISTAS

CUADRO Nº 1

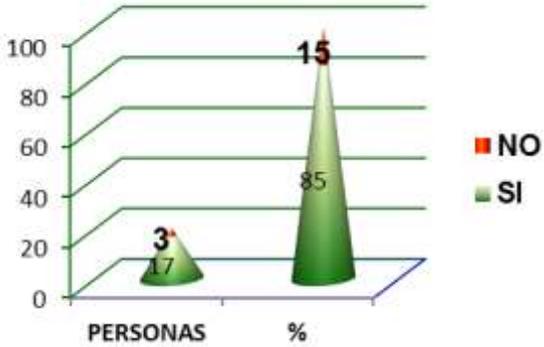
#### 1. Será importante el nuevo órgano como es el Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina para la comunidad de Tuni Centro.

PORCENTAJE	ANÁLISIS Y SÍNTESIS									
 <p>A 3D cone chart with two categories on the x-axis: 'PERSONAS' and '%'. The y-axis represents percentage from 0 to 100. For 'PERSONAS', a small green cone is labeled '3' and '17'. For '%', a larger green cone is labeled '15' and '85'. A legend on the right shows a red square for 'NO' and a green square for 'SI'.</p> <table border="1"><thead><tr><th>Categoría</th><th>Respuesta SI</th><th>Respuesta NO</th></tr></thead><tbody><tr><td>PERSONAS</td><td>17</td><td>3</td></tr><tr><td>%</td><td>85</td><td>15</td></tr></tbody></table>	Categoría	Respuesta SI	Respuesta NO	PERSONAS	17	3	%	85	15	<p>Las personas respondieron que si es importante el Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina en la comunidad, que administrara las máximas autoridades designadas con experiencia dentro de la comunidad y para evitar la burocracia de la Justicia ordinaria, una menor cantidad no está de acuerdo indican que acuden a la Justicia Ordinaria.</p>
Categoría	Respuesta SI	Respuesta NO								
PERSONAS	17	3								
%	85	15								

**Fuente:** Elaboración propia: Entrevistas de la Comunidad de Tuni Centro.

**CUADRO N° 2**

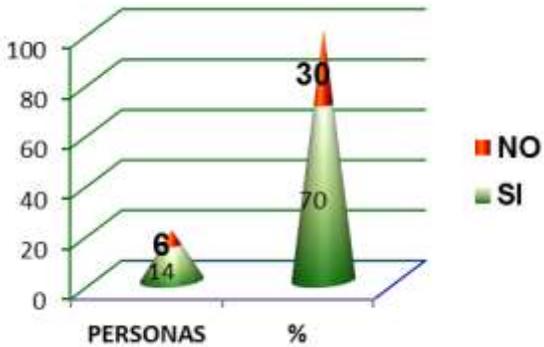
**2. ¿Fortalecerá los derechos colectivos e individuales de la comunidad Tuni Centro?**

PORCENTAJE	ANÁLISIS Y SÍNTESIS
	<p>Las personas manifestaron que si responderán los derechos de la comunidad (Colectivos) y de las personas (individuales), en la solución de problemas y conflictos con los procedimientos apropiados de la comunidad Tuni Centro.</p>

**Fuente:** Elaboración propia: Entrevistas de la Comunidad de Tuni Centro.

**CUADRO N° 3**

**3. ¿Será la última instancia de apelación de Justicia Consuetudinaria en la Comunidad Tuni Centro?**

PORCENTAJE	ANÁLISIS Y SÍNTESIS
	<p>Las autoridades y personas, respondieron que tiene que agotar toda las instancias de la comunidad (Secretario de justicia, Secretario General) y cuando estas autoridades no solucionen o se parcializan las partes podrán apelar al Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina de Tuni Centro.</p>

**Fuente:** Elaboración propia: Entrevistas de la Comunidad de Tuni Centro.

**CUADRO N° 4.**

**4. ¿La Justicia ordinaria puede revisar los fallos de las autoridades originarias?**

PORCENTAJE	ANÁLISIS Y SÍNTESIS
 <p>A 3D pie chart with a vertical axis from 0 to 100. The chart is divided into two categories: 'PERSONAS' and '%'. The 'PERSONAS' category shows a small red slice (17%) and a small green slice (3%). The '%' category shows a large red slice (85%) and a small green slice (15%). A legend indicates that red represents 'NO' and green represents 'SI'.</p>	<p>Las autoridades y las personas respondieron que no puede revisar ni ser de conocimiento de la Justicia Ordinaria, porque la Constitución Política del Estado establece que toda autoridad pública y las personas deben acatar las decisiones establecidas de las autoridades naturales de la comunidad, y el 15% si está de acuerdo para que revise si está de acuerdo a las normas escritas.</p>

**Fuente:** *Elaboración propia: Entrevistas de la Comunidad de Tuni Centro.*

**5. ¿Cuáles serán sus funciones y atribuciones del Nuevo Órgano de Concejo Superior de Justicia Originaria?**

Las funciones es de revisar los fallos sentenciadas y dictadas por el Secretario de Justicia y Secretario General de la Comunidad de Tuni Centro, el Consejo Superior una vez recibida la demanda de apelación podrán revisar los fallos dictados y esta instancia dará el fallo definitivo para su fiel cumplimiento amparados a Constitución Política del Estado, Ley Órgano Judicial y la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

**6. ¿Cuáles serán la importancia y la administración de la Justicia Originaria en las comunidades de Provincia Murillo?**

Las autoridades de las 20 provincias de Naciones y Pueblos indígena originarios administraran la justicia indígena de acuerdo a la Constitución Política del Estado, Ley Órganos Judicial y la Ley de Deslinde Jurisdiccional y normas procedimientos propios ancestrales (Usos y Costumbres).

**7. ¿Para apelar al Consejo Superior que instancias debe agotar?**

La apelación debe agotas las instancias de la Comunidad, el Secretario de Justicia, Secretario General, Sub Central Agraria y El Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina será la última instancia de apelación donde sí o sí tiene que resolverse los problemas y conflictos de la Jurisdicción Indígena Originaria.

**8. ¿Quiénes deben asumir los cargos de Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina?**

El cargo deben asumir los ex autoridades, los que han cumplido la función social Secretario General, sub central y a nivel central agraria y luego estas personas asumirán el cargo de alto nivel con experiencia y con facilidad de resolver los conflictos de acuerdo a las normas orales.

**9. ¿Cómo se aplica la Justicia Indígena Originaria Campesina en las comunidades de provincia murillo?**

En las comunidades de provincia murillo la administración de Justicia originaria, lo realizan las autoridades naturales de las comunidades (Secretario de Justicia, secretario General, a nivel Sub Central y Central Agraria), de acuerdo a los costumbres ancestrales.

**10. ¿Los jóvenes deben participar en la solución de problemas de la comunidad?**

Las autoridades y las personas respondieron un 70% que si deben participar para transmitir los conocimientos ancestrales y la administración de Justicia Comunitaria, y el 30% respondieron que no deben participar porque no tienen experiencia.

**11. ¿Las mujeres deben participar en la solución de problemas de la comunidad?**

Las autoridades y las personas entrevistadas entre hombres y mujeres respondieron que si tienen que participar en la solución de conflictos familiares comunales e inter-comunales, por que aportan una solución constructiva y conforme estable las normas escritas las normas orales Chacha Warmi.

**12. ¿El Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina que problemas solucionará?**

Los entrevistados respondieron que primero tiene resolver las faltas leves y graves el Secretario General y Sub Centrales Agrarias, cuando no se resuelva en esta instancias, se remitirá al Consejo Superior como ser las faltas graves y faltas muy graves como ser las: declaratorio de herederos de bienes y parcelas, problemas de linderos inter-comunales, adulterio, asistencia familiar, robo (Abigeato), problemas entre las autoridades y otros.

**13. ¿El Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina que sanciones aplicará?**

La máxima instancia aplicara las sanciones como ser los trabajos comunales (Adobes, compra de materiales de construcción), multa económica, sanciones

físicas, las sanciones se aplicaran de acuerdo a las faltas cometidas por las personas, en esta instancia las sanciones serán más drásticas.



**14. ¿Las autoridades y las personas cumplirán el fallo del Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina?**

Los entrevistados responden que las autoridades públicas y las personas debemos cumplir conforme establece la Constitución Política del Estado Art. 192, Ley Órgano Judicial Art. 162 y Ley de Deslinde Jurisdiccional Art. 12, que debe ser de fiel cumplimiento obligatorio.

**15. ¿En la comunidad quien administra la Justicia Indígena Originaria?**

En las comunidades del área rural administra la Justicia Indígena Originaria, las autoridades naturales el Secretario de Justicia, Secretario General y Sub Central Agraria de acuerdo a los usos y costumbres de las comunidades indígenas originarias.

**16. ¿Qué problemas existen en la comunidad de Tuni Centro?**

Las personas respondieron que existen los problemas de herencia, tierras, discusiones familiares, incumplimiento de trabajos comunales, la falta a las reuniones, robos, adulterio y separación de parejas, asistencia familiar y otros donde son resueltos por autoridades de la comunidad.

**17. ¿En la comunidad de Tuni Centro como solucionan los Jisk'a juchas?**

En la comunidad las Jisk'a juchas se solucionan de acuerdo a las faltas y de acuerdo a las costumbres ancestrales, las problemas se solucionan en familia interna o entre dos personas de la comunidad con la intervención de la autoridad para luego suscribir el acuerdo en libro de actas.

### **18. ¿Cuáles son las sanciones de Jisk'a Juchas?**

Las sanciones se aplican desde disculpas entre afectados, resarcimientos de daños, trabajos comunales para la comunidad, los mismos son de cumplimiento obligatorio, bajo compromiso de no cometer faltas posteriores.



**19. ¿En la comunidad de Tuni Centro como solucionan los Jach´a Juchas?**

En la comunidad las Jich´a juchas se solucionan de acuerdo a las faltas, costumbres ancestrales, en la sede de la comunidad, en presencia de los comunarios con la intervención de la autoridades cumpliendo los costumbres y el procedimiento adecuado desde la demanda hasta la sanción correspondiente. Donde el Consejo Superior cumplirá los mismos procedimientos.

**20. ¿Cuáles son las sanciones de Jach´a Juchas?**

Las bases y las autoridades sugieren las sanciones de acuerdo a las faltas cometidas, desde disculpas entre afectados, resarcimientos de daños, trabajos comunales, económicos para la comunidad y Chicotes, donde las personas deben cumplir con la sanción, bajo compromiso de no cometer más delitos posteriores en la comunidad.



## CAPITULO IV

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1. CONCLUSIONES EN FUNCIÓN AL OBJETIVO GENERAL

##### **4.1.1. Describir la importancia, las funciones y atribuciones del Nuevo Órgano de Justicia Originaria denominando Concejo Superior de Justicia Originaria en el fortalecimiento de los derechos colectivos e individuales.**

El Nuevo Órgano de Justicia Originaria, es la máxima autoridad dentro de la Comunidad Tuni Centro, esta es la máxima instancia de apelación de las autoridades de las comunidad indígenas.

El nuevo Órgano, analizara las actas de la comunidad (libro de actas de conflictos) desde la demanda hasta la sanción o el fallo de las autoridades, y cuando exista la apelación al Nuevo Órgano de Justicia las autoridades de este órgano revisaran todo los documentos y luego convocaran a las partes interesadas para declaración y para su respectivo fallo.

Las funciones son velar por el bienestar de las Justicia Indígena Originaria Campesina en marco de la Constitución Política del Estado, Ley Órgano Judicial, Ley de Deslinde Jurisdiccional y normas internacionales.

Las atribuciones del nuevo órgano Consejo Superior, es: hacer cumplir la Constitución Política del Estado, Ley Órgano Judicial y la Ley de Deslinde Jurisdiccional, decidir una fallo justo imparcial, velar por los Derechos colectivos e individuales, velar por el bienestar de la sociedad.

#### 4.2. CONCLUSIONES EN FUNCIÓN A LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

##### **4.2.1. Identificar las atribuciones del Nuevo Órgano de Concejo Superior de Justicia Originaria**

Se identifica las siguientes atribuciones: hacer cumplir de acuerdo a las Normas y Procedimientos Propios (Usos y Costumbres), Orientar a las autoridades originarias de las comunidades de Provincia Murillo y a las autoridades de

Municipio de Achocalla. Hacer cumplir la Constitución Política del Estado, Ley Órgano Judicial y la Ley de Deslinde Jurisdiccional, decidir un fallo justo imparcial.

Administrar la Justicia Indígena Originaria Campesina en marco de normas y procedimientos propios, saberes ancestrales recuperar las costumbres ancestrales.

El Concejo Superior de Justicias Indígena Originaria Campesina, coordinara con las autoridades de la Justicia Ordinaria sobre los delitos y faltas muy graves.

#### **4.2.2. Demostrar la importancia y la administración de Justicia Originaria en las comunidades de Provincia Murillo**

Las Decisiones del Consejo Superior, se deben cumplir amparados al Constitución Política del Estado Artículo 192 parágrafo I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.

La administración de la Justicia Indígena Originaria Campesina en todo el Territorio de Municipio de Achocalla, que todas las autoridades originarias y sindicales debe administrar la Justicia en marco de Usos y Costumbres Ancestrales, en marco de la Constitución Política del Estado.

El Consejo Superior de la Justicia Indígena Originaria Campesina, apelaran toda las personas que no estén de acuerdo con el fallo o decisión de sus autoridades en la comunidad.

El Consejo Superior Analizara la demanda, las declaraciones de las partes, la decisión del fallo de las autoridades de la Comunidad para hacer una fallo justo adecuado.

#### **4.2.3. Fortalecer y socializar del nuevo órgano de Justicia Originaria como Consejo Superior**

El Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina debe ser fortalecido a nivel Municipal, Departamental y Nacional, para que tenga una justicia de acuerdo a Normas y Procedimientos Propios (usos y costumbres) de la respectiva nación o pueblo indígena en lo cual ellos tengan las mismas instancias de Consejo Superior para que pueda administrar la justicia en su propia Idioma la Justicia sea imparcial.

El Estado debe fortalecer por mediante el Vice Ministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina a las Naciones y Pueblos Indígenas para que resuelvan de acuerdo a Normas y Procedimientos propias en todo el territorio nacional.

El Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina de la Comunidad Tuni Centro Municipio de Achocalla, debe ser socializada como un nuevo órgano de Justicia Originaria a nivel Municipal, Departamental y Nacional, para que las autoridades de las Naciones y pueblos indígenas asuman las mismas responsabilidades o similares.

#### **4.3. RECOMENDACIONES**

Se recomienda a las autoridades originarias y sindicales, la resolución de problemas o conflictos en la comunidad, porque es importante resolver todo los conflictos o problemas que existen resolver en la comunidad de acuerdo a los usos y costumbres ancestrales.

A los habitantes de las comunidades, originarias y sindicales deben asumir o denunciar a las autoridades naturales de la comunidad como ser a los Mallku

Jaljiris (Secretario de Conflictos) o Mallku Originario (Secretario General), para resolver los problemas que existen en la comunidad para vivir bien y armonía.

A los profesionales en Técnico Superior de Justicia Comunitaria Titulados Egresados, Estudiantes y Abogados en las comunidades originarias y sindicales pueden participar y sugerir la resolución de conflictos de acuerdo a usos y costumbres y en marco de la Constitución Política del Estado, Ley Órgano Judicial, Ley de Deslinde Jurisdiccional, Derechos Humanos, Declaración de las Naciones Unidas, OIT convenio 169.

Los profesionales y egresados de Justicia Comunitaria participaran de acuerdo a las Normas y Procedimientos Propios (usos u costumbres) en las conciliaciones, mediaciones, asistencia Familiar, robos, violaciones, asesinatos para hacer conocer a las autoridades originarias y sindicales.

Los Técnicos Superiores en Derecho Indígena Originaria también pueden suscribir documentos privados ya sea contrato de Alquileres, Anticréticos, contrato de trabajo, prestamos de dineros, traspaso de puestos de venta y otros, conforme establecen las normas escritas y usos y costumbres de la comunidad o región donde se realicen las actividades.

Los Titulados y Egresados de Justicia Indígena Originaria, pueden socializar las normas escritas y aprobadas por el Órgano Legislativo y promulgadas por el Órgano Ejecutivo a las Organizaciones Sociales para fortalecer a las autoridades originarias y sindicales.

El Vice Ministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina debe apoyar y orientar a las autoridades de las Naciones y Pueblos Indígenas la forma de

resolución de conflictos en las comunidades de acuerdo a los usos y costumbres de cada comunidad.

También se sugiere al Estado fortalecer con las ambientes adecuados para su funcionamiento de las Oficinas de Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina, para su funcionamiento en las diferentes Municipios, Provincias, Departamental y a nivel Nacional.

En las comunidades deben apelar y agotas las instancias correspondientes como ser: el secretario general deben remitir a Sub Central, luego al Central Agraria, al Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina y esta autoridad apelara al Tribunal Constitucional Plurinacional donde se dará la sentencia definitiva y de cumplimiento obligatorio.



## BIBLIOGRAFÍA

- ÁVILROBERTO B. Guía para Elaborar Tesis. 1997.
- AFTALION, ENRIQUE. (1994). Introducción del Derecho (4 Ed.) Buenos Aires:
- ALCON A. Pablo “Justicia Comunitaria” (2.007) La Paz – Bolivia.
- CEJIS. Sistema Jurídico Indígena. Ed. 2003.
- Esterman Josef La Paz-Bolivia 2006 (Filosofía andina).
- Gaceta Oficial de Bolivia Constitución Política del Estado.
- Gaceta Oficial de Bolivia Ley Órgano Judicial Ley N° 025.
- Gaceta Oficial de Bolivia Ley de Deslinde Jurisdiccional Ley N° 070.
- Gaceta Oficial de Bolivia Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Ley N° 3760.
- Gaceta Oficial de Bolivia CONVENIO 169 O.I.T. Ley N° 1257.
- Gaceta Oficial de Bolivia Código de Procedimiento Penal Ley N° 1970.
- Gaceta Oficial de Bolivia Ley N° 2028 Ley de Municipalidades.
- HAYMAN, JAVIER. Metodología de la Investigación en las Ciencias Sociales, 1999.
- NAVIA ALANEZ CARLOS. Elaboración científica del perfil de tesis. ECDON Editores. La Paz - Bolivia. Año 1997.
- OSSORIO. MANUEL: Diccionario Jurídico Elemental, Nueva Edición Actualizada corregido y elementado, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aire 2005.
- PARDINAS FELIPE. Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales, México. 1991.
- ROBERTO Y OTROS. Metodología de la investigación. Editorial Mc Graw-Hill; México, 1998.
- TINTAYA PORFIRIO C. Monografía, Formato para el Trabajo de Grado, La Paz – Bolivia. 2000.
- UÑO A. Liborio. Nacionalismo Originario Democrático desde los Andes.

VALDA V. Luís y Estudiantes de Derecho Sanciones en Justicia Comunitaria Delito o Rehabilitación 2005 La Paz – Bolivia.

**PAGINAS DE INTERNET CONSULTADAS.**

<http://www.rppnet.com.ar/tecnicasdeinvestigacion.htm>

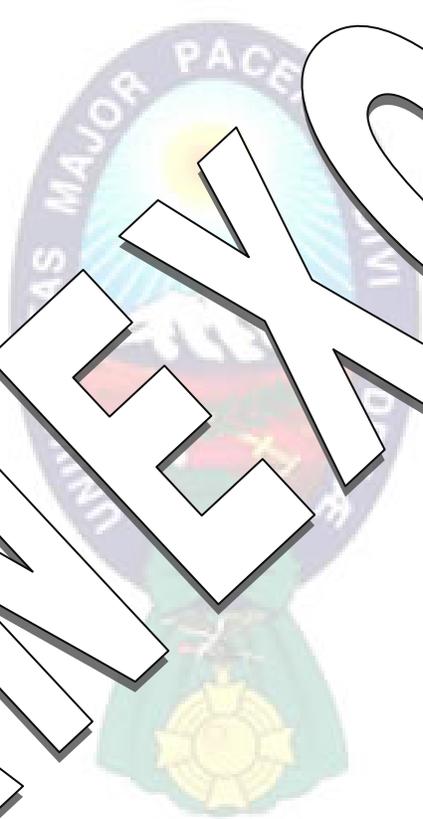
<http://iteso.mx/~gpocovi/apuntes%20metinv/metodos.doc>

<http://html.rincondelvago.com/tecnicas-de-entrevista.html>

DE WIKIPEDIA. La Enciclopedia en libre



# ANEXOS

The background features a faint watermark of the University of the Pacific seal, which includes the text "UNIVERSITY OF THE PACIFIC" and "AS MAJOR PACE". Below the seal is a faint image of a gold medal with a cross-like design.



## FOTOGRAFÍAS



LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS ENTRE FAMILIARES CON LA INTERVENCIÓN DE UN TERCERO ABUELO, ABUELA PADRES.



LA SIMBOLOGÍA DEL NUEVO CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA ORIGINARIA



LAS MUJERES AUTORIDADES PARTICIPANDO EN LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE LA COMUNIDAD DE TUNI CENTRO.



LAS AUTORIDADES ORIGINARIAS DEBATEN SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA



*LAS AUTORIDADES UTILIZAN EL PUTUTU PARA LLAMAR A LAS PERSONAS A LAS REUNIONES Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS A NIVEL DE LA COMUNIDAD TUNI CENTRO.*



*SOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN CABILDO O ASAMBLEA DE LA COMUNIDAD DE TUNI CENTRO*

## Entrevistas

**Nombres y Apellidos:** ..... **Cmd.:**.....

**Edad:**.....años **Sexo:** F  M  **Fecha:**...../...../2012

---

1. Será importante el nuevo órgano como es el Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina para la comunidad de Tuni Centro.

SI NO .....

2. ¿Fortalecerá los derechos colectivos e individuales de la comunidad Tuni Centro?

SI NO .....

3. ¿Sera la última instancia de apelación de Justicia Consuetudinario en la Comunidad Tuni Centro?

SI NO .....

4. ¿La Justicia ordinaria puede revisar los fallos de las autoridades originarias?

SI NO .....

5. ¿Cuáles serán sus funciones y atribuciones del Nuevo Órgano de Concejo Superior de Justicia Originaria?

.....

6. ¿Cuáles serán la importancia y la administración de la Justicia Originaria en las comunidades de Provincia Murillo?

.....

7. ¿Para apelar al Consejo Superior que instancias debe agotar?

.....

8. ¿Quiénes deben asumir los cargos de Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina?

.....

9. ¿Cómo se aplica la Justicia Indígena Originaria Campesina en las comunidades de provincia murillo?

.....

10. ¿Los jóvenes deben participar en la solución de problemas de la comunidad?

.....  
11. ¿Las mujeres deben participar en la solución de problemas de la comunidad?

.....  
12. ¿El Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina que problemas solucionará?

.....  
13. ¿El Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina que sanciones aplicará?

.....  
14. ¿Las autoridades y las personas cumplirán el fallo del Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina?

.....  
15. ¿En la comunidad quien administra la Justicia Indígena Originaria?

.....  
16. ¿Qué problemas existen en la comunidad de Tuni Centro?

.....  
17. ¿En la comunidad de Tuni Centro como solucionan los Jisk´a juchas?

.....  
18. ¿Cuáles son las sanciones de Jisk´a Juchas?

.....  
19. ¿En la comunidad de Tuni Centro como solucionan los Jach´a Juchas?

.....  
20. ¿Cuáles son las sanciones de Jach´a Juchas?

.....

## **PROPUESTA PARA EL CONSEJO SUPERIOR DE DERECHO INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA EN MARCO DE LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA.**

**ARTICULO 1. (JURISDICCIÓN ORIGINARIA).** I. Es la potestad que tienen las autoridades originarias de Ayllus, Markas y el Gobierno de Consejo Superior, de administrar la justicia propia en la jurisdicción de acuerdo a su sistema de Normas y Procedimientos Propios (usos y costumbres) ejercen la administración de Justicia Originaria, por medio de las máximas autoridades originarias, aplicando los principios, valores culturales, en marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley Órgano Judicial, Ley de Deslinde Jurisdiccional, Declaración de Naciones y Pueblos Indígenas y Convenio 169 OIT. (Art. 190 C.P.E. y Art. 7 D. J.)<sup>51</sup>

II. La jurisdicción originaria de Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina, respeta el derecho a la vida, derechos y garantías constitucionales establecidas en la Legislación Boliviana e internacional. (Art. 190 Parágrafo II C.P.E.)

**ARTICULO 2. (JUSTICIA ORIGINARIA).** Es derecho consuetudinario administrada por las autoridades originarias del Ayllu, Marka Mallkus y el Gobierno de Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina, de acuerdo a las normas y procedimientos propios (usos y costumbres) mediante la cual se sancionan conductas reprobables, con capacidad regulatoria en un ámbito social comunitario, sin la intervención del Estado.

**ARTICULO 3. (CHACHA WARMI).** En la jurisdicción de Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina la participación del Mallku y la Mama Thalla y Chacha – Warmi es fundamental, participan en todas las decisiones y actividades.

**ARTICULO 4. (IGUALDAD JERÁRQUICA).** La Jurisdicción y Justicia originaria de Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria y agroambiental. (Art. 179 Parágrafo II C.P.E., Art. 3 Ley de Deslinde Jurisdiccional. Art. 4 Parágrafo III Ley Órgano Justicia).

**ARTICULO 5. (ÁMBITOS DE VIGENCIA).** La jurisdicción de Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina ejercerá en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial. Art. 191 CPE.

**ARTICULO 6. (ÁMBITO DE VIGENCIA PERSONAL).** Están sujetos todas los (as) autoridades y las personas que cometan los delitos o faltas en la jurisdicción de Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina.

---

<sup>51</sup> Propuesta Elaborado por Antonio A. Condori Patty, Líder Indígena Aymara.

**ARTICULO 7.(ÁMBITO DE VIGENCIA MATERIAL).** I. En la jurisdicción de Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina, las Autoridades originarias, solucionaran todo los asuntos o conflictos, bajo las normas y procedimientos propios (usos y costumbres).

a) Las autoridades originarias resolverán las demandas de: declaratorio de herederos, asistencia Familiar, Agrario (linderos), daños agrícolas y forrajes, robos, agresiones y daños físicas psicológicas, Laboral, Seguridad Social del Ayllu, Administrativo y toda las problemas o conflictos que sucedan en la respectiva jurisdicción.

b) Las autoridades originarias controlaran y sancionaran los delitos de contrabando y narcotráfico, los mismos serán coordinadas con las autoridades competentes del Estado.

II. La jurisdicción indígena originaria campesina cuando exista los delitos de violación o asesinato, serán resueltos en la respectiva Jurisdiccion las autoridades naturales solicitaran el apoyo de los órganos competentes del estado o deben ser remitidas a las autoridades competentes como ser a la Fiscalía, y estas autoridades cumplirán con los procedimientos apropiados de investigación y sancionar de acuerdo a las normas con la pena máxima. (Art. 192 Parágrafo II C.P.E. Art. 163 Ley. O.J.)

III. Los asuntos resueltos en la jurisdicción originaria en el Ayllu, Marka y por Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina, no podrán ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria y agroambiental. (Art. 10 Parágrafo III Ley de D.J.)

**ARTICULO 8.(ÁMBITO DE VIGENCIA TERRITORIAL).** Se aplica los hechos jurídicos que se realizan o se producen dentro de la jurisdicción de Ayllus, Markas y de Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina.

**ARTICULO 9.(ORGANIZACIÓN DE CONSEJO DE JUSTICIA ORIGINARIA)** Este organizado por ex Tata y Mama autoridades de las Comunidades y Markas, por 2 años de función, todos tienen las mismas atribuciones de la siguiente manera:

#### **CONSEJO SUPERIOR DE DERECHO INDÍGENA ORIGINARIA**

<b>EX AUTORIDAD DE AYLLUS y MARKAS</b>	<b>CARGO</b>
CONSEJO SUPERIOR DE DERECHO INDÍGENA ORIGINARIA	JACH´A IRPIRI
CONSEJO SUPERIOR DE DERECHO INDÍGENA ORIGINARIA	SULLKA IRPIRI
CONSEJO SUPERIOR DE DERECHO INDÍGENA ORIGINARIA	QILQIRI
CONSEJO SUPERIOR DE DERECHO INDÍGENA ORIGINARIA	YATJATIRI
CONSEJO SUPERIOR DE DERECHO INDÍGENA ORIGINARIA	AMUYTAYIRI
CONSEJO SUPERIOR DE DERECHO INDÍGENA ORIGINARIA	YANAPT´IRI

**ARTICULO 9.(PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA ORIGINARIA)** En la Jurisdicción de Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina la Justicia originaria resuelve los problemas y conflictos de acuerdo normas y Procedimientos Propios, rápida eficiente y gratitud, los procedimientos son:

1. Demanda.
2. Notificación a la parte demandado (a).
3. Investigación.
4. Convocatoria a la asamblea de la comunidad.
5. Asamblea.
6. Presentación del Caso.
7. Interrogatorio.
8. Debate del caso.
9. Toma de decisiones.
10. Sanciones y Castigos.
11. Resolución y sentencia.

**ARTICULO 10. (DE LAS FALTAS).** Las faltas se clasifican en: Faltas Leves, Faltas Graves y Faltas Muy Graves. Serán sancionados de acuerdo al grado de faltas.

<b>AUTORIDADES ORIGINARIAS:</b>	<b>PERSONAS</b>
<b>I. Faltas Leves son:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Inasistencia a 4 Jisk'a Ulaqas de manera consecutiva.</li> <li>b) Atraso de reunión.</li> <li>c) No cumplir con tareas asignadas.</li> <li>d) No informar a las bases del Ayllu.</li> <li>e) Contradecir y criticar a las autoridades originarias sin fundamento alguno.</li> <li>f) No portar credencial de autoridad originaria en reuniones y actos públicos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Daños agrícolas.</li> <li>b) Agresiones Psicológicas.</li> <li>c) No Cumplir con las Cuotas.</li> <li>d) No asistir a las 3 Ulaqas del Ayllu.</li> </ul>
<b>II. Faltas Graves son:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Reincidencia a las faltas leves.</li> <li>b) La presentación indecorosa o en estado de inconveniente a las reuniones y otros actos públicos.</li> <li>c) Sin Uniformes de Mallku Originario y de Mama Th'alla.</li> <li>d) Entrega de documentos e información a organismos o personas ajenas a nuestra institución que perjudiquen o comprometan la integridad institución.</li> <li>e) Suscribir en forma aislada y a espaldas de las autoridades: comunicados, publicaciones, documentos en desmedro de la institución y a si menoscabar la función de la institución.</li> <li>f) Falsear informes o datos oficiales, documentos sellos con fines vedados, que mellen el prestigio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>o) Reincidencia a las faltas leves.</li> <li>b) Agresiones Físicos.</li> <li>c) Apropiarse bienes del Ayllu.</li> <li>d) Difamación sin justificación Alguno a la Autoridad o a las personas.</li> <li>e) Discriminación racial, económica, cultural, sexo.</li> <li>f) Difamación.</li> <li>g) Mentir.</li> <li>h) Traición a Marka y Ayllu.</li> </ul>

<p>de Ayllu y Markas.</p> <p><b>g)</b> Aprovecharse del anonimato para difamar afectando a las autoridades.</p> <p><b>h)</b> Agresión física o verbal a las autoridades originarias y viceversa.</p> <p><b>a)</b> Insultos y Discriminación.</p> <p><b>i)</b> No cumplir con las resoluciones de las asambleas.</p> <p><b>j)</b> No cumplir y no hacer cumplir el Estatuto Orgánico y su Reglamento.</p> <p><b>k)</b> No atender las demandas a las bases del Ayllu.</p> <p><b>l)</b> No vestir la vestimenta originaria.</p> <p><b>m)</b> No asistir a la convocatoria de Marka.</p> <p><b>n)</b> No acatar las decisiones de la Autoridad Jurisdiccional.</p>	<p><b>i)</b> Abandono de hogar.</p>
<p><b>III. Faltas Muy Graves son:</b></p>	
<p><b>a)</b> Reincidencia a faltas graves.</p> <p><b>b)</b> Malversación de fondos, corrupción y la apropiación indebida de bienes Comunitarios.</p> <p><b>c)</b> Atentar contra la estabilidad de las autoridades originarias, Ayllus, Markas, prestándose a maquinaciones políticas partidarias y sectarias o cuales quiera índole o en perjuicio de la unidad.</p> <p><b>d)</b> Abandono de cargo sin justificación alguna.</p> <p><b>e)</b> Suplantación de firmas en documentos oficiales.</p> <p><b>f)</b> Aceptación de sobornos acuerdos personales en su propio beneficio.</p> <p><b>g)</b> El desacato manifiesto de resoluciones de asambleas.</p> <p><b>h)</b> Hacer campañas políticas partidarios utilizando su autoridad.</p> <p><b>i)</b> Traición a Ayllu y Marka.</p> <p><b>j)</b> Incurrir en la venta del patrimonio del Ayllu, y Marka.</p> <p><b>k)</b> Utilizar el nombre de la institución con fines lucrativos personales.</p> <p><b>l)</b> Atentar contra Tierras Comunitarias de Origen TCOs.</p>	<p><b>a)</b> Reincidencia a faltas graves.</p> <p><b>b)</b> Robos.</p> <p><b>j)</b> Adulterio.</p> <p><b>c)</b> Intento de asesinato.</p>

**ARTICULO 11. (DE LAS SANCIONES)** Las Sanciones se determinaran de acuerdo a las Faltas, que decidirán las autoridades originarias, tata personas y mama personas.

AUTORIDADES ORIGINARIAS	PERSONAS
<b>I. Sanciones Leves:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Reflexiones.</li> <li>b) Recomendaciones verbales y escritas en Ulaqas.</li> <li>c) sanciones económicas bajo determinación de las bases de acuerdo a la Falta.</li> <li>d) Tres días de trabajo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Reflexiones.</li> <li>b) Recomendaciones verbales y escritas en Ulaqas del Ayllu.</li> <li>c) Resarcimientos de daños.</li> <li>d) Sanciones económicas hasta Bs. 300 de acuerdo a la Falta.</li> </ul>
<b>II. Sanciones Graves:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Trabajo en sede de los Mallkus de 200 a 1000 adobes.</li> <li>b) Sanciones económicas de Bs. 300 a 1.000)</li> <li>c) Sanciones físicas de acuerdo al grado de Faltas hasta media arroba de chicote (12 Chicotes).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Resarcimiento de Daños en especie, dinero o trabajo a la víctima.</li> <li>b) Trabajo en el Ayllu de 200 a 1000 adobes.</li> <li>c) Sanciones económicas de Bs. 300 a 1.000)</li> <li>d) Sanciones físicas de acuerdo al grado de Faltas hasta media arroba de chicote (12 Chicotes).</li> </ul>
<b>III. Sanciones Muy Graves:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) expulsión pública y definitiva del cargo.</li> <li>b) Trabajos en sede de Mallkus (de 1000 hasta 5000 adobes).</li> <li>c) Sanciones económicas Bs. 1.000 a 5000.</li> <li>d) Sanciones físicas (De media arroba hasta un quintal), de acuerdo a las Faltas y decisión de las Autoridades Originarias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Degradación del cargo.</li> <li>b) Trabajos en el Ayllu (de 1000 hasta 5000 adobes).</li> <li>c) Sanciones económicas Bs. 1.000 a 5000.</li> <li>a) Sanciones físicas (De media arroba hasta un quintal), de acuerdo a las Faltas y decisión de las Autoridades Originarias y Bases.</li> </ul>

**ARTICULO 12.(CONFLICTOS INTER-AYLLUS, MARKAS Y TAYKA MARCA AXAWIRI)** Cuando existan problemas externos, estos se solucionaran de acuerdo a las faltas y con costumbres ancestrales de ambas partes, de la siguiente manera.

- a) Problemas Externos del Ayllu: Cuando las problemas existan entre Ayllus están será resueltos en el Mojón de ambos Ayllus, con la presencia de las Autoridades originarias, bases y personas en conflictos.
- b) Problemas externos del Marka: Cuando los problemas existan entre Markas está será resueltos entre el Mojón de ambos Markas con la participación de

Marca Mallku Marca Mama Th'alla, Mallkus Originarios, Tha'illas Originarios, bases del Marca y personas en conflicto.

**ARTICULO 13.(REGISTRO EN LIBROS DE ACTAS)** Toda la Resolución de Conflictos y problemas se registraran en libro de actas de Conflictos (Juch'a T'aqawi) del Ayllu y Marca.

**ARTICULO 14. (PARENTESCO)** Cuando un familiar de una autoridad comete delitos o faltas en la Jurisdicción, estas deben ser resueltos por la autoridad inmediato superior o inferior a esta autoridad, para evitar las parcialidades familiares hasta 3er. grado de consanguinidad.

**ARTICULO 15 (INSTANCIAS DE APELACIÓN EN LA JURISDICCIÓN ORIGINARIA).** I. La apelación en la Jurisdicción Originaria se realizara cuando la autoridad competente de la Jurisdicción no resuelve el problema o conflicto, o también la parte afectada puede apelar a la autoridad inmediato superior bajo escrito u oral, los mismos deben ser revisadas, analizadas las sanciones y fallos por la autoridad inmediato superior bajo las norma y procedimientos propios (Usos y costumbres).

- a. En la jurisdicción originaria, cuando el Jalja Mallku no puede resolver los problemas o conflictos, esta autoridad elevara a la autoridad inmediato superior Mallku Originario del Ayllu, bajo un informe escrito u oral.
- b. La autoridad de la Jurisdicción Originaria, el Mallku Originario, no resuelve el problema, esta elevara a la autoridad inmediato superior (Marca Mallku), en esta instancia debe resolver los problemas del Ayllu.
- c. Cuando existan problemas entre los ayllus o apelación de las autoridades y personas del Ayllu, están deben ser resueltos a nivel Marca Mallku, si no resuelve el problema esta autoridad remitirá a la autoridad inmediato superior de Tayka Marca Achocalla (Mallku Justicia) en esta instancia se solucionara con la intervención de todas las autoridades y se debe resolver los problemas o conflictos. Esta es la última instancia de apelación y resolver los problemas a nivel Jurisdicción Originaria, en marco de las normas y procedimientos propios (Usos y Costumbres).

**ARTICULO 16. (CONCILIACIÓN).** La conciliación es un medio alternativo de resolución de conflictos y problemas existentes en el Ayllus y Marcas.

I. La conciliación familiar debe ser resuelto por mediante una persona o autoridad tercero imparcial para resolver los problemas y conflictos familiares existentes en el Ayllu.

II. La conciliación comunitaria debe ser resuelto por la autoridad originaria competente del ayllu de acuerdo a las normas y procedimientos propios.

**ARTICULO 17. (CUMPLIMIENTO Y OBLIGATORIEDAD).** I. Toda las autoridades públicas y personas acatarán las decisiones de la jurisdicción originaria, del Mallku

Originario, Marka Mallku y del Gobierno de Consejo Superior de Derecho Indígena Originaria Campesina, (Art. 192 Parágrafo I. C.P.E. Art. 162 Ley. O.J. Art. 12 Ley de Deslinde Jurisdiccional)

II. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción originaria son irrevisables por la jurisdicción ordinaria y agroambiental. (Art. 12 Ley de Deslinde Jurisdiccional).

**ARTICULO 18. (SOLUCIÓN INMEDIATA).** Las demandas existentes, deben ser resueltas en menor tiempo posible para evitar más problemas y para vivir en armonía y Paz en el Ayllu.

**ARTICULO 19. (PRUEBAS).** Las Autoridades originarias de la Jurisdicción Originaria resolverán los problemas y conflictos bajo las pruebas como ser: Documentos originales, Actas, testigos y en presencia de la comunidad y dará el fallo definitiva.

**ARTICULO 20. (PARTICIPACIÓN DE PROFESIONALES).** Los Profesionales (Abogados y técnicos en Derecho Indígena Originaria Campesina y otros profesionales), deben participar en la solución de problemas y conflictos con sugerencias y propuestas constructivas, para solucionar los problemas existentes en la comunidad, el fallo definitivo lo hará la autoridad originaria competente.

**ARTICULO 21.** El Estado y los Gobierno Municipales promoverán y fortalecerán la justicia originaria, con equipamientos y la asignación presupuestaria para su funcionamiento y para realizar las actividades, al igual que la Justicia Ordinaria y otras jurisdicciones reconocidos por la Legislación Boliviana. (Art. 192 C.P.E. Art. 161 Ley O.J.)

